

SESIÓN EXTRAORDINARIA

N.º 40-2013

20 de mayo de 2013

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 40-2013

Acta de la sesión extraordinaria número cuarenta, dos mil trece, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veinte de mayo de dos mil trece, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado Edgar Gutiérrez López, Grettel López Castro y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte Público, Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía, Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua y Saneamiento, Carol Solano Durán, Directora a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Ricardo Matarrita Venegas, Director a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de llegada tardía.

Se deja constancia que el señor Dennis Meléndez Howell informó que se incorporaría de forma tardía a la sesión, por motivo de atender compromisos previos derivados de su cargo. Su ingreso se consigna en el artículo 5 de esta acta. Consecuentemente, durante la ausencia del señor Regulador General, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside la sesión, en su carácter de Presidenta ad hoc.

ARTÍCULO 2. Lectura de la agenda.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* da lectura a la agenda de la sesión. A la letra dice:

1. *Recurso interpuesto por la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo R.L. (Coopatrac R.L), contra resolución RCR-642-2011. ET-104-2011. Oficio 321-DGJR-2013, del 15 de mayo de 2013.*
2. *Propuesta final del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF). Oficio 319-DGJR-2013, del 15 de mayo de 2013.*
3. *Informe del grupo contraparte de la contratación 2012CD-000244-ARESEP “Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de las ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana”. Oficio 314-GG-2013, del 15 de mayo de 2013.*
4. *Estudio de reasignaciones de puestos de las Intendencias de Agua y Saneamiento, Energía y Transporte Público, así como de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, Dirección General de Participación al Usuario y el Departamento de Gestión de Documental.*
5. *Exposición referente al avance al plan piloto de Control de tiempos y actividades.*

ARTÍCULO 3. Recurso interpuesto por la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo, R.L. (COOPATRAC, R.L.), contra resolución RCR-642-2011. Expediente ET-104-2011.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Edwin Canessa Aguilar y Henry Payne Castro, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en el análisis y discusión de este artículo.

Se conoce el oficio 321-DGJR-2013, del 15 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio respecto al recurso interpuesto por COOPATRAC R.L. contra la resolución RCR-642-2011. Expediente ET-104-2011.

El señor **Edwin Canessa Aguilar** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso por parte de la asesoría jurídica.

Ante consultas formuladas por los miembros de la Junta Directiva, sobre mantener la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, aun cuando no se ha recibido sentencia para el caso concreto, y su confirmación de la justificación de que se debe proceder a reconocer las diferencias tarifarias de oficio, aunque la empresa no lo solicite; se hace ver que la Junta Directiva se aparta parcialmente de la tercera recomendación emitida por esa Dirección en su oficio 321-DGJR-2013, únicamente en cuanto al reconocimiento de diferencias tarifarias dejadas de percibir por la empresa recurrente, por las siguientes razones: i) se recomienda el reconocimiento de oficio, aun cuando no se ha recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notificación de una sentencia en firme de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y ii) dicha sentencia de la Sala Primera se refiere específicamente a la empresa Conatra, S.A. y se está generalizando.

Analizado lo recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 321-DGJR-2013, así como en las observaciones indicadas sobre la tercera recomendación de esa Dirección contenida en el citado oficio, la señora **Sylvia Saborío Alvarado** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 01-40-2013

1. Acoger por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo R.L. (COOPATRAC R.L.), contra la resolución 642-RCR-2011.
2. Anular de oficio en todos sus extremos la resolución 642-RCR-2011 del 12 de setiembre del 2011 dictada por el Comité de Regulación.
3. Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Transporte Público, para que en el plazo máximo de un mes, resuelva la solicitud tarifaria aplicando el modelo estructura general de costos.
4. Agotar la vía administrativa.
5. Notificar a las partes, la resolución que dictada, en el medio o lugar señalado para ello.
6. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 4 de julio del 2011, la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo R.L. (en adelante COOPATRAC), presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 285 (*folios del 1 a 106 y 113 a 224*).
- II. Que el 12 de setiembre del 2011, el Comité de Regulación mediante la resolución 642-RCR-2011, rechazó la tarifa solicitada para la ruta 285 (folios del 267 a 283).
- III. Que el 23 de setiembre del 2011, COOPATRAC interpuso –únicamente- recurso de apelación, contra la resolución 642-RCR-2011 (*folios del 284 a 297*).
- IV. Que el 4 de abril de 2012, el Comité de Regulación mediante la resolución 818-RCR-2012 publicada en La Gaceta No. 82 del 27 de abril de 2012, fijó entre otras a nivel nacional, las tarifas para la ruta 285 (*ET-037-2012*).
- V. Que el 20 de febrero de 2013, COOPATRAC interpuso amparo de legalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda contra la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se tramita en el expediente judicial No. 13-001489-1027-CA.
- VI. Que el 20 de marzo de 2013, la Intendencia de Transporte, mediante la resolución 044-RIT-2013 publicada en La Gaceta No. 58 del 20 de marzo del 2013, fijó entre otras a nivel nacional, las tarifas para la ruta 285 (*ET-04-2013*).
- VII. Que el 7 de mayo de 2013, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de hacienda dio traslado de la demanda concediéndole un plazo de 15 días hábiles a la Autoridad Reguladora para resolver en vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 642-RCR-2011.
- VIII. Que el 8 de mayo del 2013, la Intendencia de Transportes, mediante el oficio 444-IT-2013/11701, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación interpuesto por COOPATRAC. (*No consta en autos*).
- IX. No consta en autos que se haya realizado el emplazamiento a COOPATRAC ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
- X. Que el 10 de mayo del 2013, la Secretaría de Junta Directiva mediante el memorando 303-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por COOPATRAC contra la resolución 642-RCR-2011. (*No consta en autos*).
- XI. Que el 15 de mayo del 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 321-DGJR-2013, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por COOPATRAC contra la resolución 642-RCR-2011. (*No consta en autos*).
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 321-DGJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1) NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de apelación al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP y sus reformas.

2) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Consta en autos que la resolución recurrida no se le notificó a la empresa COOPATRAC en el medio indicado en la solicitud, debido a que el fax señalado no admitió el recibo de la resolución, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la LGAP, se le procedió a notificarle personalmente. Observa este órgano asesor que al momento en que se notificó personalmente el acto recurrido, se omitió indicar la fecha de dicha notificación (folio 278). Asimismo, consta en autos que el recurso fue planteado el día 23 de setiembre del 2011 (folios 284 a 297).

Del análisis realizado, se desprende que por haber sido omiso el acto de notificación -por cuanto no consta en autos la fecha en que se notificó la resolución citada - de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 de la LGAP, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de ese mismo cuerpo normativo; la notificación se tendrá por realizada en el momento en que gestionó la parte, por lo que el recurso se encuentra presentado en tiempo.

3) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que COOPATRAC está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- como operador de la ruta 285, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4) REPRESENTACIÓN

El señor Maikol Vega Matute, cédula de identidad No. 2-484-549, es el gerente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de la empresa COOPATRAC, -según consta en la certificación notarial visible a folio 13 del expediente- por lo cual está facultado para actuar en nombre de ese operador de servicio.

(…)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

A pesar de que al día de hoy no consta en autos el emplazamiento al recurrente ante la Junta Directiva, según lo dispone el artículo 349 de la LGAP, por la forma en que se recomienda resolver el presente asunto, este órgano asesor considera que no se le está causando indefensión al recurrente con tal omisión.

I- EN CUANTO A LAS HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS

En cuanto al argumento de inconformidad de la empresa recurrente, relacionado al tema de las herramientas complementarias, este órgano asesor considera necesario realizar las siguientes valoraciones y consideraciones al respecto:

Ia.- Sobre el origen de las herramientas complementarias.

A medida en que la Autoridad Reguladora inició la utilización del modelo estructura general de costos para la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se evidenció que se presentaban circunstancias especiales en las que los resultados de éste no eran confiables.

Por ello, el entonces Regulador General, Herman Hess Araya, mediante la Circular 1-2002 (oficio 1460-RG-2002) el 25 de noviembre del 2002 instauró el uso de las herramientas complementarias.

Las mismas fueron entendidas como una forma de estudiar y de verificar los resultados del modelo estructura general de costos. La información que se le inserta al modelo se disgregaba a través de estas herramientas con el fin de que la misma pudiera ser comparada con las fijaciones anteriores, con el comportamiento histórico de la ruta, de otras rutas similares y de los componentes que conforman la tarifa, principalmente ante la ausencia de estudios de demanda y el peligro de hacer fijaciones poco realistas y por ende alejado del principio de servicio al costo.

Ib.- Posición de la Junta Directiva con relación a las herramientas complementarias.

La Junta Directiva de la ARESEP mediante los acuerdos: 006-071-2006, 007-071-2006 ambos del 20 de noviembre de 2006, manifestó sobre la aplicación de las herramientas complementarias:

“(...) ..Que en materia de transporte remunerado de personas modalidad autobús, se ha venido aplicando una metodología basada en el análisis de la estructura de costos de los prestadores de dicho servicio, de una forma específica, que considera la existencia de una empresa modelo, sin perjuicio de otras herramientas metodológicas que permitan calcular las tarifas conforme los principios previstos en la ley.(...)”

En cuanto a la aplicación del modelo estructura general de costos y las herramientas complementarias, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante la resolución RJD-101-2007, de las 14:30 horas del 7 de julio de 2007, consideró:

“(...) 8) En cuanto al argumento de que sólo debe emplearse el modelo econométrico, porque es el basado en la Ley 7593, corresponde aclarar que esa metodología no fue determinada con base en dicha ley, ya que ésta ni siquiera existía cuando ese modelo fue creado. La Ley 7593 fue promulgada el 9 de agosto de 1996 y entró a regir el 5 de octubre de ese año. Además, la Ley General de la Administración Pública en los artículos 15 y 16 establece la prohibición de dictar actos administrativos que contraríen las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o que sean contrarios a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

9) Lo que ocurre es que la Autoridad Reguladora, en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando el modelo desarrollado por el MOPT para determinar las tarifas de ese servicio. Pero la experiencia surgida de su empleo ha enseñado que ese

instrumento arroja resultados que obligan a complementarlo con otros análisis técnicos y científicos, perfectamente pertinentes y acordes con el ordenamiento jurídico.

10) En cuanto al uso de herramientas complementarias al modelo econométrico, esta área asesora reitera lo manifestado en el oficio N° 192-AJD-2002 del 12 de diciembre de 2002, en el sentido que:

c) Que la Autoridad Reguladora, en materia de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, ha venido empleando el modelo desarrollado por Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para determinar las tarifas de ese servicio. Sin embargo, la experiencia surgida del empleo del modelo en cuestión, ha enseñado que ese instrumento arroja resultados que obligan a complementarlo con otros análisis técnicos y científicos, perfectamente pertinentes y acordes con el ordenamiento jurídico.

d) Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional de nuestro país los contratos de concesión, en lo que concierne a la fijación de precios y tarifas de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, no pueden señalarle cómo debe proceder o cuáles instrumentos utilizar en el cumplimiento de sus funciones.

Por último, se indica que en el tanto y en el cuanto las tarifas y precios sean fijados dentro del marco del Principio de Servicio al Costo establecido en el artículo 3º de la Ley 7593 y no violen las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y no sean ilógicas, injustas o inconvenientes al fin público que la Administración debe buscar, independientemente de los instrumentos que se utilicen para ello, las actuaciones de la Institución no pueden calificarse de ilegales o inconstitucionales.

De lo transcrito supra se desprende que el Regulador General está facultado legalmente para determinar cuáles herramientas emplear en la consecución del fin público, es decir, en la fijación de tarifas sustentadas en el Principio de Servicio al Costo. (...)"

Siguiendo la línea de pensamiento supra indicada, dicha Junta Directiva dictó, entre otros, los acuerdos: 006-045-2010 del 25 de octubre del 2010, el 006-047-2010 del 03 de noviembre del 2010, el 011-009-2011 y el 012-009-2011 ambos del 07 de febrero del 2011, en donde se rechazaron los argumentos de los recurrentes por el uso de las herramientas complementarias.

Por lo anterior, se concluye que la Autoridad Reguladora, para el dictado de sus resoluciones, complementaba el resultado del modelo estructura general de costos con las herramientas referidas. En la medida en que todas ellas le brindaban un marco mucho más amplio de análisis en apego del principio de servicio al costo.

Ic.- Jurisprudencia judicial sobre la aplicación de las herramientas complementarias.

En cuanto al tema de las herramientas complementarias, cabe mencionar, que la línea jurisprudencial de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, (sentencias Nos. 577-F-2007 del 10/08/2007, y 392-F-S1-2010 del 18/03/2010), señalan en términos generales, que en materia de transporte público, la herramienta técnica vigente, es el denominado "modelo econométrico" y que la Autoridad Reguladora no puede aplicar criterios adicionales a éste. Inclusive advierten, que la discrecionalidad de la ARESEP se reduce a cero una vez que se tiene el resultado del modelo estructura general de costos.

Más recientemente, mediante la resolución 355-F-SI-2012 del 15/03/2012, la Sala Primera declaró con lugar el recurso de casación interpuesto por la empresa CONATRA S.A. anulando la sentencia No. 4294-2010 del Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección IV, en la cual se desarrollaba, la tesis que “las herramientas complementarias no violentaban el principio de confianza legítima ni el de inderogabilidad singular de la norma, y que el acto tarifario presentaba elementos no reglados, que permitían la aplicación de este tipo de herramientas, en cumplimiento de principios o criterios regulatorios como el de equidad social”, la cual era la tesis que había venido utilizando la ARESEP, en cuanto a la aplicación de las herramientas complementarias.

En consecuencia, y siendo que la jurisprudencia es fuente de derecho administrativo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de la Administración Pública, considera este órgano asesor que lo procedente sería ajustar las actuaciones de la Autoridad Reguladora a la interpretación (línea jurisprudencial) que la Sala Primera viene sosteniendo en sus resoluciones en torno a la utilización de las herramientas complementarias.

Id.- En cuanto al caso concreto.

El informe tarifario realizado por la entonces Dirección de Servicios de Transportes (DITRA), mediante el oficio 1011-DITRA-2011/69965, visible a folios 246 a 266, y que sirvió de base a la resolución recurrida 642-RCR-2011 del 12 de setiembre del 2011, señalaba que el resultado de la aplicación del modelo tarifario estructura general de costos para la ruta 285 indicaba que requería en su tarifa un incremento del 13,85%. Sin embargo, al ser el porcentaje mayor a la tasa del IPC interanual, se procedió a continuar con el análisis a la luz de las herramientas complementarias.

Del estudio tarifario citado se desprende que la herramienta aplicada fue el análisis complementario de costos, el cual arrojó un porcentaje de 4,80% que por no superar el 5% que establece el artículo 31 de la Ley 3503, se concluyó que dicha ruta no requería aumento tarifario por lo que recomendó rechazar la solicitud de fijación tarifaria. Recomendación acogida por el Comité de Regulación, según consta en la resolución recurrida (642-RCR-2011).

Ahora bien, siguiendo entonces la línea jurisprudencial de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que señala, que en materia de transporte público, la Autoridad Reguladora no podía aplicar criterios adicionales a éste, en el presente caso, debió fijarse entonces el incremento tarifario con base en el porcentaje resultante de la corrida del modelo estructura general de costos y no con base en el resultado que arrojaba la herramienta complementaria de cálculo.

Así las cosas, lleva razón la empresa recurrente en cuanto a este argumento, por lo que se recomienda acoger este extremo.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

De conformidad con lo señalado en el artículo 102 inciso d) de la LGAP, el cual establece que el superior jerárquico tendrá entre otras, la potestad de adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo; en consonancia con lo establecido en el artículo 53 inciso b) de la Ley 7593 y lo dispuesto en el artículo 174.1 de la

Ley General supra citada, y con el fin de evitar que los actos administrativos que se llegaron a dictar, adolezcan de vicios, se procede a señalar lo siguiente:

Dicha Ley General, hace referencia a una serie de elementos que debe tener todo acto administrativo para considerarse válido. Dichos elementos son: 1) Sujeto (artículo 129), 2) Forma (artículo 134), 3) Procedimiento (artículo 308 y siguientes), 4) Motivo (artículo 133), 5) Contenido (artículo 132); y, 6) Fin (artículo 131).

El motivo legítimo lo constituye el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto.

En cuanto al contenido del acto, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho, surgidas del motivo, proporcionado al fin, y en caso de afectar derechos subjetivos de los particulares deben contar con un motivo legítimo y razonable.

Por otro lado, el artículo 223 de la LGAP, dispone:

“1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.

2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión”.

De los autos se desprende que existen vicios en el motivo y en el contenido de la resolución 642-RCR-2011 al haberse rechazado –mediante la utilización de las herramientas complementarias- el porcentaje que arrojaba, en un inicio, la corrida del modelo estructura general de costos.

De conformidad con lo anterior, el fundamento de la resolución recurrida debió ser el resultado arrojado por el modelo estructura general de costos, a la luz de la línea jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Siendo que el motivo y el contenido del acto administrativo constituyen elementos esenciales del mismo, al tenor de lo indicado en los artículos 128 y siguientes de la LGAP, acarrea la nulidad absoluta del acto administrativo que tiene el vicio.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se puede concluir que:

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación presentado, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
- 2. La Autoridad Reguladora para el dictado de la resolución 642-RCR-2011, complementó el resultado del modelo estructura general de costos con las herramientas complementarias. Finalmente la decisión se tomó con base en el resultado de la herramienta complementaria de costos.*

3. *Al ser la jurisprudencia fuente de derecho administrativo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 9 de la LGAP, lo procedente sería ajustar las actuaciones de la Autoridad Reguladora a la línea jurisprudencial que la Sala Primera viene sosteniendo en sus resoluciones en torno a la utilización de las herramientas complementarias.*
4. *La resolución 642-RCR-2011, que rechazó la solicitud de fijación tarifaria para la ruta 285, contiene vicios en su motivo y contenido, y siendo que estos constituyen elementos sustanciales del acto administrativo, consecuentemente acarrea la nulidad absoluta de la misma.*
5. *Las tarifas vigentes para la ruta 285 no son las tarifas de la resolución recurrida 642-RCR-2011 del 12 de setiembre del 2011, sino, las tarifas fijadas en la resolución 044-RIT-2013 publicada en La Gaceta No. 58 del 20 de marzo del 2013 (ET-04-2013).*

(...)”

- II-** Que según lo discutido en el artículo 3 y las respuestas de la Directora General a.í. a las preguntas sobre mantener su recomendación aun cuando no se ha recibido sentencia para el caso concreto, y su confirmación de la justificación de que se debe proceder a reconocer las diferencias tarifarias de oficio, aunque la empresa no lo solicite, que la Junta Directiva se aparta parcialmente de la tercera recomendación emitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en su oficio 321-DGJR-2013, únicamente en cuanto al reconocimiento de diferencias tarifarias dejadas de percibir por la empresa recurrente, por las siguientes razones: i) se recomienda el reconocimiento de oficio, aun cuando no se ha recibido en la Autoridad Reguladora notificación de una sentencia en firme de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y ii) dicha sentencia de la Sala Primera se refiere específicamente a la empresa Conatra, S.A. y se está generalizando.
- III-** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Acoger por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo R.L. (COOPATRAC R.L.), contra la resolución 642-RCR-2011; **2.-** Anular de oficio en todos sus extremos la resolución 642-RCR-2011 del 12 de setiembre del 2011 dictada por el Comité de Regulación; **3.-** Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Transporte Público, para que en el plazo máximo de un mes, resuelva la solicitud tarifaria aplicando el modelo estructura general de costos; **4.-** Agotar la vía administrativa; **5.-** Notificar a las partes, la resolución que ha de dictarse, en el medio o lugar señalado para ello, tal y como se dispone.
- IV-** Que en sesión 40-2013, del 20 de mayo de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 321-DGJR-2013, de cita, acordó en firme entre otras cosas, dictar la presente resolución.

POR TANTO:
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Acoger por el fondo, el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Autogestión de Transporte Colectivo R.L. (COOPATRAC R.L.), contra la resolución 642-RCR-2011.
- II. Anular de oficio en todos sus extremos la resolución 642-RCR-2011 del 12 de setiembre del 2011 dictada por el Comité de Regulación.
- III. Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Transporte Público, para que en el plazo máximo de un mes, resuelva la solicitud tarifaria aplicando el modelo estructura general de costos.
- IV. Agotar la vía administrativa.
- V. Notificar a las partes, la resolución dictada, en el medio o lugar señalado para ello.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retiran del salón de sesiones, los señores Edwin Canessa Aguilar y Henry Payne Castro.

La Junta Directiva, por unanimidad de los cuatro votos presentes, procede a modificar la agenda de esta sesión, en el sentido de entrar a conocer seguidamente el punto 4.

ARTÍCULO 4. Estudio de reasignaciones de puestos de las Intendencias, así como de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, Dirección General de Participación al Usuario y el Departamento de Gestión de Documental.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, la señora Norma Cruz Ruiz a participar en el análisis y discusión de este artículo.

Se distribuye entre los miembros de la Junta Directiva, los oficios 236-DERH-2013, 237-DERH-2013, 238-DERH-2013 y 239-DERH-2013, todos del 16 de mayo de 2013, mediante los cuales el Departamento de Recursos Humanos remite los estudios de reasignación de puestos, en ese orden, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la Dirección General de Participación al Usuario, la Intendencia de Energía y de la Intendencia de Agua y Saneamiento, respectivamente.

La señora **Norma Cruz Ruíz** explica algunos aspectos generales de los citados estudios de reasignación de puestos, al tiempo que responde algunas consultas que se le formulan.

Señala que de la información que se les remite a los señores directores incluye los nuevos datos que se le solicitaran los miembros de la Junta Directiva en una sesión anterior; adicionalmente se incorporan dos puestos de la Intendencia de Agua y Saneamiento y dos del Departamento de Gestión Documental.

Se refiere a la estructura organizacional y ocupacional de la Intendencia de Energía y Aguas y Saneamiento, con el fin de mostrar cómo están distribuidos los cargos en la estructura organizacional que se implementara en esas dependencias con el nombramiento de los Intendentes. Señala, que la justificación que inicialmente emitieran las jefaturas, en algunos casos ha cambiado producto de las modificaciones en la estructura organizacional de las dependencias; sin embargo, en el caso de los puestos analizados en la Intendencia de Energía, no han se han visto afectadas la complejidad y responsabilidad de los mismos, por lo cual no se justifican cambios en la recomendaciones emitidas en los respectivos informes. En el caso de la Intendencia de Aguas y Saneamiento, producto del análisis con el señor Intendente y Director, se mantienen las recomendaciones de la mayoría de los puestos, excepto el caso del puesto ocupado por el señor Jorge Umaña Granera.

El señor **Rodolfo González Blanco** aclara que en la documentación que se está conociendo, la certificación que se adjunta es de febrero de 2013, por lo que ésta se tendría que actualizar para darle contenido presupuestario.

A partir de este momento la Junta Directiva declara un receso.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** reanuda la sesión e indica que, en vista de que de que faltan documentos adicionales para tomar una decisión respecto a las propuestas de reasignación conocidas en esta oportunidad, lo que corresponde es posponer el tema para una próxima sesión.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-40-2013

Posponer los estudios de reasignaciones de puestos de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la Dirección General de Participación al Usuario, el Departamento de Gestión Documental, la Intendencia de Energía y de la Intendencia de Agua y Saneamiento, remitidos mediante oficios 236-DERH-2013, 237-DERH-2013, 238-DERH-2013 y 239-DERH-2013, todos del 16 de mayo de 2013, en el entendido que la Administración presente, en un plazo no mayor a tres semanas, a partir de la comunicación de este acuerdo, las propuestas de reasignación correspondientes, con el debido contenido presupuestario, a efecto de que esta Junta Directiva pueda tomar una decisión final sobre el tema.

ARTÍCULO 5. Propuesta final del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

El señor Dennis Meléndez Howell se incorpora a la sesión y asume la presidencia a partir de este momento. Asimismo, ingresan los señores Ricardo Matarrita Venegas y Erick Chaves Gómez. Asimismo, se retira el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, toda vez que se abstiene de conocer el artículo 5 siguiente.

Se conoce el oficio 319-DGJR-2013, del 15 de mayo de 2013, referente a la propuesta final del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

El señor **Erick Chaves Gómez** realiza su presentación con base en los oficios 319-DGJR-2013, del 15 de mayo de 2013 y 269-DGJR-2013, del 25 de abril de 2013. Indica que la Junta Directiva es el órgano competente a nivel de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectos de aprobar esta propuesta del RIOF. Existen pronunciamientos de algunos Tribunales, así como de la Procuraduría General de la República, en el sentido que si bien es cierto hay una estructura ya inicial de cómo debe estar conformada la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo 45 de la Ley 7593.

El artículo 53, inciso 1), de la Ley 7593 habilita a la Junta Directiva para la creación de órganos que considere necesarios. Se ha indicado que, lo que está en el artículo 45 de esta ley, es una estructura inicial y que se puede complementar. Esto evidentemente tiene que ser a satisfacción del interés público de la eficacia administrativa.

Explica que, otra tarea que se realizó a través los dos oficios señalados anteriormente, consistió en revisar cuál fue el procedimiento utilizado para hacer esta propuesta. Al respecto indica que, en el año 2012, se propició toda una discusión sobre la necesidad de reformar el RIOF, por lo que la Junta Directiva le asignó esta tarea a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para lo que se confeccionó el expediente OT-179-2012. Asimismo, se dio una audiencia en donde participaron los funcionarios para realizar observaciones, las cuales fueron debidamente analizadas.

En el expediente se recopilaron diversos estudios técnicos, así como estudios de la empresa Deloitte & Touche, las observaciones de los funcionarios y la observaciones realizadas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como las discusiones que se propiciaron en la Junta Directiva en el año 2013, con respecto a esta propuesta.

Asimismo, se cuenta con un informe realizado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en donde se justifica cómo la propuesta satisface los objetivos propuestos en el año 2012; se recomienda una estructura y se indica que la misma es viable y además, se cuantificaron los costos. De este procedimiento se concluye que se acató un procedimiento de ley, que es el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, en donde se establece el procedimiento, se cumplieron los requisitos de forma. Asimismo, el oficio 105-DGEE-2013, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, fundamenta y motiva el acto, como por ejemplo, cuáles son los principales cambios, cómo se cumple con esos objetivos, lo cual le da fuerza a la propuesta. De lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria concluye que se cumplió con la motivación de esta propuesta.

Explica que a través del oficio 269-DGJR-2013, se solicitó una serie de cambios con el fin de fortalecer la propuesta realizada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, esos cambios propiciaron que se completara con la normativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Estaba claro que la normativa de esa Superintendencia no sería revisada, sino que se trasladaría, pero faltaba incorporarla al proyecto, lo cual ya se hizo y corresponden a los artículos del 30 al 51, inclusive se hizo un cambio de forma en la estructura.

También se propuso que se hiciera un proyecto de acuerdo con el cual se motivara adecuadamente el por qué de los cambios y qué fundamentaba que se hiciera esta revisión y reforma al RIOF. Se hizo una nueva propuesta por parte la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la cual viene a complementar y fortalecer la realizada por la Dirección General de Estrategia y Evaluación. Además se completó el expediente con una serie de documentos, básicamente con el análisis de cómo se habían trabajado las observaciones o propuestas presentadas por los funcionarios. De igual forma, se incorporaron las actas de Junta Directiva, el resumen de la consulta a los funcionarios y la justificación técnica del proyecto con la viabilidad del estudio de costos.

Finaliza su presentación y se refiere al oficio 319-DGJR-2013, indica que se realizaron otras observaciones más puntuales, dentro de las cuales, se uniformó la denominación del capítulo 1 y 2, a fin de que ambos iniciaran indicando organización y funciones de la ARESEP y el siguiente, organización y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En el artículo 1, se agregó un párrafo de la siguiente forma: “*para efectos de este reglamento cuando se hace alusión al cargo o puesto de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género*”, esto para no hablar de regulador o reguladora, etc.

En el artículo 4 de la propuesta, también se incluye que se agreguen las competencias de disciplina al personal, porque indicaba solamente de nombramiento y remoción. Asimismo, se fusionaron unos artículos que se referían a la apertura de los procedimientos de multa, de quejas, denuncias y controversias, esto sin cambiar el contenido.

Indica que había una inquietud en el sentido que cuando se mencionaba la ARESEP, cuáles artículos le aplicaban a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que la Dirección General de Estrategia y Evaluación hizo un esfuerzo por separarlo y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria procedió a su revisión.

Seguidamente el señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que se ha trabajado de forma coordinada con la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Indica que se le enviaron respuestas a cada uno de los funcionarios que realizaron observaciones a la propuesta.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** se refiere al costo presupuestario que representará el cambio del RIOF y procede a consultar cómo quedaría la estructura organizacional:

<u>Dependencia</u>	<u>A cargo de</u>
Secretaría de la Junta Directiva	Un Profesional Jefe
Dirección General de Estrategia y Evaluación	Un Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria	Un Director General
Departamento de Comunicación Institucional	Un Profesional
Contraloría de Servicios Institucionales	Un Profesional
Intendencias	Un Intendente
Centro de Desarrollo de la Regulación	Un Director General
Dirección General de Atención al Usuario	Un Director General
Gerencia General	Un Gerente General
Dirección de Recursos Humanos	Un Director
Dirección de Tecnologías de Información	Un Director
Dirección de Finanzas	Un Director
Departamento de Gestión Documental	Un Profesional Jefe
Departamento de Proveeduría	Un Profesional Jefe
Departamento de Servicios General	Un Profesional Jefe

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que el cambio propuesto, significaría un costo anual de ¢130.000.000, esto incluyendo las cargas sociales.

El director **Sauma Fiatt** indica que no hay un costo material, ya que es solo reorganización, lo que significaría un costo de recurso humano adicional de dos directores y un profesional. Considera que es un costo razonable para los cambios que se realizarán.

La señora **Grettel López Castro** señala que lo consultado por el director Sauma Fiatt en relación con el costo de la reorganización, es también una preocupación suya y que justamente esta iniciativa de revisar la organización y funciones está motivada en procurar un mejor uso de los recursos con que cuenta la Institución actualmente. En ese sentido, se refiere en su intervención a los principales cambios en la estructura organizativa: el Centro de Desarrollo de la Regulación; la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección de Participación del Usuario, áreas sustantivas de la organización que actualmente están a cargo de la Gerencia General, pasan a depender directamente del Regulador General; mientras que la Dirección de Recursos Humanos, que en la estructura actual depende del Centro de Desarrollo de la Regulación, reportará directamente al Director General de Operaciones.

Señala que los cambios han sido debidamente analizados y que el costo de la reorganización ha sido un bastión para esta Junta Directiva durante el proceso de revisión y definición del RIOF. Considera que las observaciones realizadas al Reglamento fueron debidamente valoradas por la Dirección General de Estrategia y Evaluación y, posteriormente, por esta Junta Directiva, analizando cuidadosamente cada uno de los aspectos sugeridos a la propuesta; aprobando las consideraciones de interés institucional, sometiendo a discusión las discrepancias de criterio y considerando las observaciones de los funcionarios de la Institución en este proceso.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** desea dejar claro la parte correspondiente al transitorio. Se está indicando que todo se va a ejecutar en todos sus extremos a más tardar en un plazo de doce meses y que el Regulador General irá implementándolo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que es importante que en la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria haya un cronograma del plan de implementación.

El señor **Edgar Gutiérrez López** consulta la forma en que se va a realizar la implementación de estos cambios.

La señora **Carol Solano Durán** indica que las dependencias continúan realizando sus funciones hasta que el Regulador General mediante una resolución, les indique que a partir de tal fecha asumirán las funciones establecidas. Este es un proceso que se va haciendo de forma paulatina, por tanto; con el cronograma, el señor Regulador le va exponiendo a la Junta Directiva cómo se va a ir implementando.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que desea replantear la solución que se le dio al tema de la Gerencia General. Manifiesta que prefiere un esquema en el cual la Junta Directiva hubiese mantenido la Dirección de Operaciones como tal y dejar un transitorio más amplio, indicando que, mientras el funcionario que ocupa la Gerencia General permanezca, sus derechos adquiridos se le respetarán. La Dirección de Operaciones empezaría de inmediato de acuerdo con el cronograma de implementación que se diseñe, pero el Gerente asumiría bajo su cargo las funciones que corresponden al Director de esa unidad, lo cual regiría hasta el momento en que se venza el nombramiento del Gerente actual.

A partir de este momento la Junta Directiva declara un receso, por lo que se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General y el señor Erick Chaves Gómez.

El señor **Dennis Meléndez Howell** reanuda la sesión e indica que, luego de un intercambio de impresiones entre los señores y señoras miembros de la Junta Directiva, se considera que lo oportuno en esta ocasión, es solicitar a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, realizar los cambios que sean necesarios al proyecto de modificación al RIOF, de manera que conjuntamente, con la

Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sometan la propuesta ajustada, a más tardar dentro de una semana.

Analizado el planteamiento, lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 03-40-2013

Solicitar a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con base en los comentarios y sugerencias formulados en esta ocasión que realice los cambios al proyecto de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órganos Desconcentrados (RIOF), de manera que conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sometan la propuesta ajustada, a más tardar dentro de una semana.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Informe del grupo contraparte de la contratación 2012CD-000244-ARESEP “Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de las ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana”.

A partir de este momento se reincorporan a la sesión, los señores Rodolfo González Blanco, Gerente General y Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno. Asimismo, ingresan al salón de sesiones, los funcionarios Marie Ann Obando Padilla, Juan Miguel Torres Mora y Luis Valverde Ramírez, a participar en el análisis y discusión de este artículo.

Se conoce el oficio 314-GG-2013, del 15 de mayo de 2013, referente al informe del grupo contraparte de la contratación 2012CD-000244-ARESEP “Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana”.

El señor **Rodolfo González Blanco** indica que en esta presentación se realizará una explicación referente a observaciones sobre aspectos constructivos, así como a aspectos financieros.

Además, indica que existe un tema que no ha sido debidamente abordado por parte de los consultores de la Universidad de Costa Rica (UCR) y que tiene que ver con lo que la Junta Directiva había solicitado desde un inicio y es la determinación de necesidades institucionales de espacio para los próximos veinticinco años. Para este asunto distribuirá la propuesta que presentó la Universidad de Costa Rica, respecto de cómo se puede abordar este tema y quedar debidamente acreditado en los expedientes.

La señorita **Marie Ann Obando Padilla** se refiere a aspectos que no quedaron del todo claros dentro de los informes presentados por la UCR en el marco de la contratación; por ejemplo, las opciones que se presentaron tanto para lo que era una nueva edificación o remodelación del edificio ubicado en La Sabana, no se indica cuál era el valor adicional de adecuación de esas opciones.

Señala que en el informe presentado por la Universidad de Costa Rica, no se expone claramente que para todas las opciones se debe considerar un valor adicional de adecuación que se refleje en el componente precio, ya sea en el caso del nuevo edificio, la compra de una nueva edificación o la remodelación, porque solo se refleja el valor de la adecuación en el caso de la oferta del edificio ubicado en San Pedro de Montes de Oca.

En cuanto a la posibilidad de mantenerse en el Oficentro Multipark, edificio Turrubares y Tapantí, no se percibe claridad sobre el hecho de que las remodelaciones adicionales requeridas para el uso, están o no incluidas en el precio indicado, esto para las necesidades a futuro.

En lo referente a la valoración de los escenarios posibles, cuando se habla de remodelar el edificio de La Sabana, no se hace un dimensionamiento de las mejoras que se requerirán. Desde un principio descartan esta opción, ya que estructuralmente y financieramente no es una opción viable. Sin embargo, no se indica de cuánto sería la ampliación, o sea, simplemente se indica que implicaría un tamaño tres veces mayor, pero no se establece cuántos pisos equivale, cuál es el tamaño requerido.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* manifiesta que la opción de remodelar el edificio ubicado en La Sabana, es un aspecto que considera irrelevante, pues es una opción que está prácticamente descartada en el informe de la Universidad de Costa Rica, ya que ese edificio no serviría como base del nuevo, lo cual sería más barato demoler y construir, que pensar en remodelar. Indica que los otros dos aspectos señalados por la señorita Marie Ann Obando le parecen muy atinentes.

Seguidamente el señor *Luis Valverde Ramírez* se refiere al tema financiero e indica que se han sostenido conversaciones grupales a lo interno y con el equipo de la Universidad de Costa Rica. Básicamente, se desea hacer ver que es importante analizar en cada alternativa, la totalidad del impacto que tiene la respectiva decisión. Cita como ejemplo: considerar en las opciones de compra de terreno y construcción o de compra de edificio, la decisión de alquilar el edificio de La Sabana indefinidamente (si es viable jurídicamente), o el efecto de venderlo, ya sea invirtiendo los fondos y ajustando el canon en consecuencia (por los réditos), o ajustando el canon de una sola vez transfiriendo al beneficio al usuario a corto plazo.

En el informe de la Universidad de Costa Rica se analiza el proyecto solo y la tesis que se ha venido discutiendo es, que desde el punto de vista que hay un órgano que tiene que tomar una decisión, es importante que también se les haga ver otras repercusiones derivadas, complementarias, que vienen de una decisión principal.

Seguidamente realiza un análisis de los diferentes escenarios e indica:

- ✓ En caso de continuar el alquiler del edificio de La Sabana, considerar el efecto en el contrato con el MEIC de las reparaciones indispensables (eventuales retrasos, ajustes en alquileres o rescisión anticipada).
- ✓ En la opción de compra de lote y construcción, considerar las fincas con mayor puntaje, de manera que se evalúen las mejores opciones identificadas, sus particularidades sus flujos de caja individuales (ejemplo: regulación diferente entre cantones, venta parcial de finca), y su deseabilidad relativa.
- ✓ Ampliar el análisis del efecto de limitarse a un radio de 10 km del edificio de La Sabana. Este elemento es restrictivo, ya que una buena opción eventualmente puede estar fuera de ese radio o ubicación de referencia y aun así convenga evaluarla.

- ✓ Tener presente que la mayoría de los funcionarios actuales han sido contratados en Guachipelín, por lo que esa referencia geográfica puede tener diferentes efectos laborales, los cuales son relevantes al evaluar las distintas locaciones factibles.
- ✓ Los efectos y costos de mayor o menor desplazamiento de los usuarios hacia las instalaciones de ARESEP, varían de un sitio a otro, pero ese efecto, aunque muy importante, no es único ni uniforme para toda la población. Además, se puede tratar de varias maneras: medios electrónicos, oficinas regionales, servicios de correo a domicilio, facilidades de transporte.
- ✓ El costo de cada opción no se debe limitar a los costos directos constructivos o a los costos de demolición más construcción. Deberían considerar algunos renglones que, si bien no son directamente asociados a la construcción o compra, son costos reales, ya sean explícitos, de transición, o de oportunidad, ligados a la opción y por lo tanto relevantes para el análisis. Estos incluyen cualesquiera otros costos relevantes que originen flujos de caja futuros diferenciales entre las alternativas evaluadas, asociados con cada escenario. A manera de ejemplo, el costo de construir en el terreno de La Sabana incluiría por ejemplo, alquileres dejados de cobrar, así como la posible indemnización por liquidación anticipada del contrato de alquiler (MEIC en La Sabana y ARESEP – SUTEL en Multipark). También debería considerarse la posible compra de lotes aledaños a la propiedad principal en La Sabana.

Finaliza su presentación y comenta que, además se ha solicitado a la Universidad de Costa Rica solventar otro aspecto y es el relacionado con la justificación por escrito de las proyecciones de espacio físico en horizontes de tiempo de cinco, diez y veinticinco años, asunto que han ofrecido finiquitar en el transcurso de la presente semana.

Seguidamente se suscita un intercambio de comentarios sobre el particular, entre los cuales se hace ver la oportunidad de solicitar a la Gerencia General presente un diagrama de ruta crítica, así como un cronograma tentativo sobre los pasos y decisiones inmediatas que se deben tomar, por parte de esta Junta Directiva en relación con la contratación 2012CD-000244-ARESEP. Asimismo, se encarga a la Gerencia General que solicite al equipo de trabajo de la Universidad de Costa Rica y al equipo contraparte de la contratación que, a más tardar el 30 de mayo de 2013, presenten una recomendación debidamente justificada, sobre cuál es la opción más viable a partir de dicho estudio.

Analizado el planteamiento, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación el tema y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 04-40-2013

1. Solicitar a la Gerencia General presente un diagrama de ruta crítica, así como un cronograma tentativo sobre los pasos y decisiones inmediatas que se deben tomar, por parte de esta Junta Directiva en relación con la contratación 2012CD-000244-ARESEP “Contratación de servicios profesionales para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de las ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana”, en el entendido que se tome en cuenta las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República sobre el tema del edificio, todo ello en un plazo no mayor al 30 de mayo de 2013.
2. Encargar a la Gerencia General que solicite al equipo de trabajo de la Universidad de Costa Rica que, con base en los informes que brindó sobre los resultados de la primera etapa del estudio de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de las ARESEP, considerando el mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana, someta a esta Junta Directiva, a más tardar el 30 de mayo de 2013, una

recomendación debidamente justificada, sobre cuál es en específico la opción más viable a partir de dicho estudio.

3. Encargar a la Gerencia General que solicite al Equipo Contraparte de la Contratación 2012CD-000244-ARESEP, que eleve a esta Junta Directiva, a más tardar el 30 de mayo de 2013, una recomendación concreta, debidamente justificada, en torno a la opción más viable que existe para satisfacer las necesidades de espacio físico para la ubicación de las oficinas de las ARESEP y de la SUTEL, con base en los informes suministrados por la Universidad de Costa Rica, a la luz de dicha contratación.

Se retiran los funcionarios Marie Ann Obando Padilla y Luis Valverde Ramírez.

ARTÍCULO 7. Exposición referente al avance del plan piloto de Control de tiempos y actividades.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Luis Cubillo Herrera, a participar en el análisis del plan piloto de Control de tiempo y actividades

El señor **Luis Cubillo Herrera** inicia su presentación con una explicación de los antecedentes sobre el plan piloto de Control de tiempos y actividades. Indica que, en marzo de 2013, se realizaron reuniones con las áreas que se habían designado como puntos de arranque para la aplicación de la propuesta; en el sentido que se levantara la información a través de una herramienta que se utiliza para el reporte de averías de soporte técnico y otros trabajos. Se inició con un formato en una hoja Excel para el Despacho, Secretaría de Junta Directiva y la Dirección General de Estrategia y Evaluación. Se recopiló información para cada uno de los funcionarios. Aclara que la Intendencia de Agua y Saneamiento y el Departamento de Tecnologías de Información, utilizó otro formato, elaborado por ellos.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta la forma de cómo se ha aplicado en el Despacho; de manera que se solicitó a cada funcionario anotar las actividades que realizan y el tiempo dedicado a cada una de ellas, para así conocer el tipo de actividades que se están realizando y hacer las agrupaciones. Comenta que ya ha trabajado este esquema en otras oportunidades y le ha funcionado. Partiendo de ese nivel, es un instrumento muy útil, se empieza con toda la información disponible y se lleva el control de todo lo que se está haciendo.

La señora **Grettel López Castro** considera que, cuando no hay procesos bien estructurados, tiene que hacerse de la manera que indica el señor Meléndez Howell. Es importante no perder de vista las actividades que desarrolla el funcionario, lo que puede revelar información valiosa sobre la eficiencia de diferentes recursos al realizar una misma tarea; identificar re-procesos o visualizar de mejor forma las cargas de trabajo por actividad y funcionario.

El mantener siempre la información individual, independientemente de lo que la información permita evaluar a nivel grupal, es importante. Incluso, un buen instrumento podría evidenciar si las labores de coordinación se están ejerciendo debidamente desde los diferentes puestos que tienen asignada esta tarea y tener una noción de cómo se está trabajando en equipo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** agrega que, para hacer un estudio como este se debe tener claro el objetivo y la justificación. Si esos aspectos no están claros, no se tiene certeza hacia dónde ir. Lo más importante es definir cuál es el objetivo y qué se pretende.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que lo que se desea es la optimización del tiempo de los funcionarios, y tener una idea de cómo se utiliza el tiempo general del Despacho, hay un subproducto importante y es determinar cuáles son los funcionarios más productivos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** insiste en que lo que se requiere es una gran definición. Primeramente, tener el objetivo general muy claro, y una serie de objetivos específicos. Esto va a ayudar a diseñar los instrumentos.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que el objetivo es muy claro: se tiene disponibilidad del personal cuarenta horas por semana, se tiene una masa de tiempo-hombre y lo que se desea saber, es en qué se está utilizando estas horas-hombre. El objetivo es conocer en qué se invierte el día y poderlo agregar por funciones de la responsabilidad de cada oficina, para contar con una noción no solo individual, sino en el agregado de cómo se están asignando los recursos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que este aspecto lo deben tener claro quiénes realizan la medición y lo que le correspondería a la Junta Directiva es señalar claramente cuál es el objetivo.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que uno de los objetivos es construir una base de datos de cada uno de los funcionarios, para que, como lo señala el señor Luis Cubillo, poder realizar evaluaciones de cómo emplea el tiempo cada uno de los funcionarios. Asimismo, poder hacer comparaciones entre funcionarios con tareas similares; y llevar un control para verificar cómo están empleando sus tiempos, mediante una matriz de asignación y qué porcentajes se le dedica a cada actividad.

El señor **Luis Cubillo Herrera** explica gráficamente la información que se obtuvo de la Secretaría de Junta Directiva. Comenta que, se espera que cuando se haya acumulado información de al menos tres meses, se podrá empezar a sacar conclusiones más robustas.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** señala que, en lo que a la Secretaría de Junta Directiva se refiere, ha requerido hacer todo un esfuerzo para adecuarse a la herramienta y tener un instrumento que permita evaluar el tiempo que se usa para cada una de las diferentes actividades. Lo que se hizo fue destacar ocho actividades sustantivas, dentro de las cuales hay veintiocho tareas específicas. Desde luego que estos son apenas los primeros acercamientos.

La señora **Grettel López Castro** comenta que para valorar el instrumento y su aplicación, necesitaría una referencia de cuánto se tarda de forma eficiente realizando una determinada tarea, pues indicar que se ocuparon 100 o 281 horas en un mes para realizar una tarea, por ejemplo, la redacción de actas, no dice mucho sobre eficiencia o destreza de una determinada persona sobre otra para realizar esa tarea.

El señor **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que se puede introducir otros refinamientos, por ejemplo, redacción de actas, cuánto tiempo dedica cada funcionario por página del acta. Igualmente si se tiene un parámetro por página, no es lo mismo un acta de 100 páginas que una de 5 páginas; por eso se hablaba de acumular primero la información, lo que permitirá luego hacer una comparación histórica. Esto corresponde, en un primer nivel, a tener una idea de cómo van evolucionando las tareas, y si los parámetros van mejorando. Determinar por ejemplo; por qué aumenta las horas que se dedican a cierto tipo de actividades, mientras que en otras disminuyen. Una segunda etapa viene después de que se recopila la información individual, y es cuando se comienzan a incluir parámetros de eficiencia.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** hace dos comentarios: uno de forma y otro de fondo. Opina que la información es muy ilustrativa, interesante, pero no se tienen parámetros, para determinar si es bueno o malo; esto es un paso importante para indicadores de gestión, de eficiencia, pero se debe tener muy claro hacia dónde se va y cómo medir gestión de eficiencia.

El señor **Luis Cubillo Herrera** señala que en esta primera fase se recopiló la información, al punto que ya se pueden mostrar algunos gráficos y cifras, las que, eventualmente, si hubiese categorías de trabajos similares con diferentes grupos, se podría empezar a hacer comparaciones.

El señor **Dennis Meléndez Howell** reitera que se enfrenta el problema que si hubiese que partir de las categorías, lo primero que habría que hacer, sería predefinir las categorías, en condiciones en que estas no son tan fáciles de identificar a priori, y conllevaría un proceso interminable de ajustes por prueba y error. Considera más bien que el primer acercamiento debe ser a nivel totalmente micro, partiendo de las labores que hace cada uno de los funcionarios y, con base en esta experiencia, ir después definiendo las categorías, para que sean comparables a diferentes niveles.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** consulta sobre la complejidad para implementar un sistema de estos para cada una de las áreas.

El señor **Luis Cubillo Herrera** indica que la Intendencia de Agua y Saneamiento está usando el sistema alternativo diseñado por Departamento de Tecnologías de Información (DETI), desde antes de marzo de 2013. Pero, como ya se ha dicho, para ello se requiere contar previamente con las categorías donde se va a clasificar el trabajo que se realizó, lo cual es en sí, es una tarea exhaustiva y compleja.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** considera que ese es un buen punto de partida. Hay una cantidad de actividades que son comunes a todos. Sugiere empezar con categorías básicas e ir sumando lo diferente que hace cada funcionario, de lo contrario se va a tardar mucho tiempo.

El señor **Dennis Meléndez Howell** señala que se ha estado trabajando en el esquema y, es cierto que se ha tardado más de lo esperado. El sistema implementado en el Despacho, se hizo en tan solo una semana. Ello ha permitido tener información suficiente para empezar a armar las diferentes categorías. El propósito es empezar a agrupar la información y a partir de allí empezar a diseñar un solo esquema de categorías a nivel institucional. Posteriormente a esto se le agrega la información financiera lo que permitirá no solo identificar cómo se usa el tiempo sino también, cuánto cuesta hacer cada una de las tareas en las Intendencias y otras unidades, lo que permitirá sacar conclusiones y diseñar parámetros de eficiencia, que sean comparativos a nivel agregado.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que, lo que se necesita es un desglose amplio, pero que llegue a un rubro que sea equiparable.

El señor **Dennis Meléndez Howel** manifiesta que en el caso del Despacho, no sería capaz de hacer esa predefinición de los rubros; por la multiplicidad y unicidad de las tareas que tienen que ser resueltas sobre la marcha. En este sentido, lo que se quiere es ver efectivamente a nivel de funcionario, qué es lo que está haciendo cada uno, para luego proceder a hacer las agregaciones.

El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** señala que la Auditoría Interna ha venido utilizando ese instrumento y les permite proyectar el tiempo para una auditoría operativa. Ha sido a través del historial de cada uno de los procesos, se va evaluando estudios, estados financieros de varios años, cuánto ha tardado cada uno de los funcionarios que lo han trabajado; se obtiene un histórico, si hubo algún sesgo especial, etc., eso permite evaluar el proceso y medirlo a través de una fórmula semanal, cada funcionario debe llenarlo día a día, por investigación, horas en estudio SUTEL, en estudio ARESEP, lectura, etc.

La señora **Grettel López Castro** solicita se le facilite a la Junta Directiva y al señor Luis Cubillo Herrera esa información para revisar el formato y sugerir una posible adaptación de ese instrumento.

Analizado lo expuesto y con fundamento en los comentarios de los señores miembros, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

ACUERDO 05-40-2013

Dar por recibido lo expuesto por el señor Luis Cubillo Herrera, en torno al avance del plan piloto de Control de tiempos y actividades.

A las diecisiete horas y cincuenta minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de Junta Directiva

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Presidenta ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva